

RV: RAD 2022069. INCIDENTE DE NULIDAD
Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 08/07/2022 9:28
Para:

- Juan Miguel Soto Barrios <jsotob@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 8:32 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD 2022069. INCIDENTE DE NULIDAD

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 14:34
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RAD 2022069. INCIDENTE DE NULIDAD

Buenas tardes:

Cordial Saludo.

Favor agregar a la planilla de memoriales del día. Gracias!

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Hollman Ibañez Parra <hollman@ibanezparra.co>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 12:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: andres fernandez <andresfdez27@gmail.com>
Asunto: RAD 2022069. INCIDENTE DE NULIDAD

HOLLMAN IBÁÑEZ

ABOGADOS

ELECTORAL CONSULTANT

CRA 13 # 82 - 91 OFC 301

CEL+ 57 3003840906

HOLLMAN@IBANEZPARRA.CO

BOGOTÁ - COLOMBIA

- > El 6/07/2022, a las 5:41 p.m., andres fernandez <andresfdez27@gmail.com> escribió:
- >
- > de la manera más atenta adjunto poder de reconocimiento como apoderado al Dr HOLMAN IBÁÑEZ dentro del radicado en referencia
- >
- > --
- > ANDRES FERNANDEZ
- > <PODER ANDRES MARYLOY TATIANA Y JUAN CARLOS FERNANDEZ SOTO.pdf>

Señora

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA

Valledupar – Cesar

REFERENCIA Demandante : LEYDIS JULIETH PERTUZ ARGUAZA
Demandando : MANUEL ENRIQUE - FERNANDEZ AVILA
RAD. **20001311000120220006900.**

ASUNTO INCIDENTE DE NULIDAD.

Respetada Señora Juez;

HOLLMAN IBÁÑEZ PARRA, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado del señor **ANDRES ALFONSO FERNANDEZ SOTO y JUAN CARLOS FERNANDEZ SOTO**, quien actúa en calidad de heredero del demandado, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en los siguientes

i. HECHOS

1. Mediante providencia del pasado 06 de mayo de 2022 y en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, su Despacho decidió admitir la demanda incoada por la señora **LEYDIS JULIETH PERTUZ ARGUAZA** sin advertir que la parte accionante no había cumplido con la carga procesal dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto

806 de 2020 que a la letra dice “... *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...*” por lo cual se debió inandmitir la demanda, como garantía del derecho de contradicción y defensa de mis representados.

2. El 26 de mayo de hogaño, el apoderado de la actora envió lo que se registró por parte de la secretaria de su Despacho como “*prueba de la notificación personal a los demandados*”, solo que a mi cliente **ANDRÉS ALFONSO FERNANDEZ SOTO**, fue notificado en los términos del artículo 6° *Ibidem* toda vez que como se puede ver en la siguiente imagen no se envió a dirección electrónica valida, pues es un hecho notorio que las dirección de correo electrónico se escriben GMAIL no **GIMAIL**, como erróneamente lo escribió el apoderado de la actora.



ii. **ARGUMENTOS DE DERECHO**

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (norma de orden público y vigente al momento de la radicación de la demanda) imponía como obligación procesal al Demandante el enviar por medio electrónico a los demandados copia del libelo demandatorio y sus anexos, para poder dar aplicación al acápite final del artículo en comento “en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”,

Para infortunio de este proceso la actora no cumplió con la carga procesal de enviar junto con la presentación de la demanda, copia de ésta y sus anexos al demandado, razón por la cual se debió procesar a su inadmisión, lo que tampoco ocurrió. Y es que bien señala la sentencia C-833 de 2002 la Corte Constitucional que el propósito de la inadmisión de la demanda es evitar un desgaste en el aparato judicial, pues en cierta medida lo que se pretende, es garantizar el éxito del proceso, evitando un fallo inocuo, o que la presentación de un escrito no involucre en sí mismo una controversia, es decir que no haya una litis definida. En este caso, la ausencia del plurimencionado cumplimiento del deber procesal de la actora en los términos de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 132 y 133 del C.G.P., genera una nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (inclusive)

No le fue suficiente al apoderado de la actora con no cumplir con el deber procesal hasta acá mencionado, sino que además de manera extraña o *sui generis* escribió mal la dirección del correo electrónico al que se pretendió notificar personalmente del auto admisorio de la demanda al señor **ANDRÉS**

ALFONSO FERNANDEZ SOTO, lo que a todas luces es una maniobra *noc santa* para conculcar su derecho de contradicción y defensa.

iii. MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Dispone el Inciso 5° Artículo 8° L.2213 de 2022 que

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Por lo que en acatamiento de dicho mandato legal manifestamos bajo la gravedad de juramento que el señor **ANDRES ALFONSO FERNANDEZ SOTO**, no se enteró de la providencia que admitió la demanda, y es que mal podría enterarse de dicha providencia cuando la comunicación que pretendía notificarse se envió a un correo electrónico inexistente, por lo que en los términos del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., el presente proceso también es nulo.

iv. PETICIONES

1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda (inclusive) por cuanto la parte actora incumplió con el deber procesal de enviar a los demandados copia de la demanda y sus anexos al momento de radicar la demanda.
- 1.1. Se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda por cuanto el demandado **ANDRES ALFONSO FERNANDEZ SOTO**, no fue enterado de la admisión de la demanda.

v. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico hollman@ibanezparra.co



HOLLMAN IBÁÑEZ PARRA

C.C. 79622303

T.P. 126.521